

Acuerdo: Protocolo de Actuación en el ámbito laboral en casos de violencia doméstica contra la mujer en el marco de la Ley 26.485.

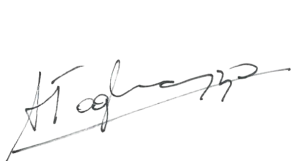
En la Ciudad de Buenos Aires al 3 de junio de 2026, se reúnen la FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL.) representada por los Sres. Claudio César, Claudio Marin, Alejandro Tagliacozzo y por parte de AMX ARGENTINA S.A. el Sr. Leonardo Parra, quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla:

CONSIDERANDO QUE: Las partes repudian toda clase de violencia de género y en atención a los indicadores que se registran a nivel nacional, los cuales evidencian una especial afectación a las mujeres, en el marco de la Ley 26.485 (Ley de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), acuerdan la necesidad de atender puntualmente las situaciones de violencia doméstica para apoyar a aquellas colaboradoras que puedan estar padeciendo la misma, para que puedan acceder a una licencia especial que reconozca la relevancia y especificidad de la situación.

Al otorgarse una licencia especial la víctima ya no tendrá que apelar a otro tipo de licencias que no representan su real situación, evitando rótulos que no corresponden y que podrían tener otras implicancias. La licencia tiene por objeto preservar el trabajo de la víctima, facilitar el tiempo necesario a fin de que la colaboradora atienda la situación (acciones preventivas legales, judiciales, recurrir a atención psicológica, jurídica y/o la gestión que corresponda al caso) y concientizar y dar visibilidad de la problemática en el ámbito laboral.

ARTÍCULO 1°: Vigencia El presente acuerdo tendrá vigencia entre 3 de junio de 2026 y el 3 de junio de 2028, acordando las partes su revisión vencido este plazo. Se renovará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 2°: Definiciones De acuerdo con el artículo 6 inciso a) de la ley 26.485, se entiende por violencia doméstica la ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. Se aplica el concepto de identidad de género definido en el artículo 2 de la Ley 26.743, referido a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ellos sean libremente escogidos. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.



ARTÍCULO 3º: Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo será de aplicación a todas las colaboradoras comprendidas en el encuadre del CCT 713/15, oportunamente suscripto por AMX ARGENTINA S.A., cualquiera sea su forma de contratación.

ARTÍCULO 4º: Extensión y condiciones de otorgamiento de la licencia por violencia doméstica.

La licencia por violencia doméstica tendrá carácter de licencia especial, y se extenderá por un período de hasta quince (15) días hábiles por año calendario con goce de haberes, pudiendo otorgarse, en forma excepcional y debidamente fundada la extensión de hasta 5 días hábiles más.

En caso de que corresponda una licencia médica o por fallecimiento de familiar se suspenderá la licencia por violencia. En dichos supuestos, la licencia por violencia doméstica se retomará una vez finalizada la otra licencia, por el período pendiente en caso de ser solicitado por la colaboradora. El cómputo del plazo de la licencia se hará por año calendario.

La gestión de estos casos será centralizada en el área de Recursos Humanos de AMX ARGENTINA S.A., quien definirá el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación, pudiendo articular con el servicio médico y/o equipos técnicos especializados, garantizando el tratamiento confidencial de la información y el acceso restringido únicamente al personal necesario para su gestión.

Dicho procedimiento será publicado en el Portal de Normas de AMX ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 5º: Acreditación La licencia podrá ser solicitada por la colaboradora al líder directo y/o al área designada por la Compañía como responsable de recibir a las mujeres en situación de violencia doméstica mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Copia de una constancia de atención de un ámbito de salud pública o contención social, u organismo de atención de mujeres en situación de violencia doméstica en caso de que la mujer hubiera buscado atención y/o contención en esos ámbitos.
- Copia de certificado de atención de profesional independiente, o de una organización de la sociedad civil dedicada al tema, en caso de que cuente con alguna de esas formas de atención.
- Copia de la denuncia policial, judicial o en sede administrativa, en caso de que la mujer hubiera realizado una denuncia.

En situaciones excepcionales y de urgencia, la licencia podrá otorgarse sin documentación inicial, con intervención del área de Recursos Humanos, en función de la declaración de la mujer. En caso de continuidad o extensión de la licencia, se requerirá la presentación de documentación respaldatoria o validación por el equipo designado por la Compañía. Dicho sector de recepción tendrá carácter de equipo técnico multidisciplinario.


La Compañía podrá evaluar, en cada caso concreto, la aplicación de la presente licencia a personas trabajadoras que atravesen situaciones análogas de violencia doméstica.

Las partes están de acuerdo en la necesidad de mantener el diálogo en relación a esta temática

a fin de sostener un proceso común de mejora continua en pos de aportar en el objetivo de prevenir el ejercicio de violencia contra la mujer, promoviendo un ambiente laboral libre de violencia, en el que prime la comprensión, contención y colaboración con la víctima. Todo ello mediante las gestiones propias conjuntas que correspondan, contribuyendo mediante acciones de concientización.

ARTICULO 6°: Principios aplicables: En todos los casos en que una mujer manifieste su situación solicite el goce de la licencia por violencia doméstica se aplicarán los siguientes principios:

- **A) Confidencialidad.** Toda la información que comparta una mujer en situación de violencia doméstica ya sea en el marco de la solicitud de una licencia especial o en cualquier otro contexto, será tratada con estricta confidencialidad y reserva (incluyendo el contenido de las denuncias presentadas, las personas involucradas, los profesionales o instituciones intervinientes). Cuando sea imprescindible, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para permitir el ejercicio de los derechos vinculados con la licencia de violencia doméstica.
- **B) Evitar la revictimización.** El principio fundamental que guiará todas las intervenciones es minimizar el daño a la persona afectada. Por tanto, la obtención de toda la información en todo el proceso deberá ser realizada, en la medida de lo posible, en una única exposición de los hechos. En todos los casos, se evitará la exposición pública de la mujer en situación de violencia doméstica.
- **C) Intangibilidad del salario y beneficios.** Durante todo el período de la licencia la mujer gozará del pago de haberes fijos y variables habituales, sin que puedan aplicarse deducciones por falta de presentismo u otros similares.
- **D) Privacidad y autonomía.** Se respetará el derecho a la privacidad y autonomía de la mujer en situación de violencia doméstica, sus tiempos y decisiones.
- **E) Consentimiento informado.** A lo largo de todo el proceso se actuará con cautela y respeto por la decisión de la mujer, informándole que no se procederá, de ninguna manera, sin su conocimiento.
- **F) Prioridad de protección de la víctima.** En el supuesto de que el agresor se encuentre en el mismo ambiente de trabajo que la colaboradora, la Compañía deberá brindar a la víctima todas las herramientas posibles a fin de resguardar su salud física y psíquica y alejar en lo posible al agresor.
- **G) Integralidad de abordaje.** La licencia por violencia doméstica se enmarcará en una política integral de abordaje, contención y acompañamiento de mujeres en situación de violencia doméstica, que incluirá un trabajo de sensibilización y prevención de la problemática en el marco de la Compañía y de los sindicatos. El personal involucrado en la implementación de este procedimiento deberá tener competencias y capacidades para la atención de mujeres en situación de violencia incorporando el enfoque de género para la comprensión integral de la problemática. Además, se contemplará la posibilidad de adoptar medidas complementarias o alternativas (a opción de la mujer



afectada, en la medida que favorezca su protección) tales como: el reordenamiento del tiempo de trabajo, la revisión del lugar u horarios de trabajo, otorgamiento de préstamo ayuda económica de emergencia.

ARTÍCULO 7°: Plazo y presentismo. Las partes acuerdan que el plazo de la licencia es por año calendario. Asimismo, acuerdan que la Compañía no descontará el presentismo en los casos en que las colaboradoras deban realizar trámites judiciales o administrativos y por ese motivo ingresen más tarde, se retiren más temprano o requieran interrumpir la jornada, siempre y cuando entreguen el debido certificado.

ARTICULO 8°: Homologación Las partes quedan autorizadas en forma conjunta e indistinta, a solicitar la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha citada en el comienzo.

